

orden, justificación de la elección de la oferta más ventajosa en función de los criterios de eficiencia y economía o, en su caso, memoria justificativa de la elección de la oferta que no sea la más ventajosa en función de los citados criterios.

2. La Dirección General de Protección Civil será el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación a fin de recabar de los beneficiarios el cumplimiento del deber de justificación en los plazos establecidos y, posteriormente, realizar las comprobaciones relativas a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad, que determinen la concesión de la subvención.

3. No se podrán solicitar subvenciones referentes a esta orden (o por el mismo concepto) si se solicitaron en el año 2007, y no se han justificado debidamente, por lo que hay que consignar en el Anexo VI lugar, fecha y número de registro donde se ha presentado la justificación referida anteriormente.

Artículo 16. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 28 de diciembre.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios.

a) Cuando el incumplimiento corresponda a las actividades subvencionadas conforme al artículo 2, letra A) la cantidad a reintegrar corresponderá al 26% de la subvención total concedida.

b) Cuando el incumplimiento corresponda a las actividades subvencionadas conforme al artículo 2, letra B1), la cantidad a reintegrar corresponderá al 27% de la subvención total concedida.

c) Cuando el incumplimiento corresponda a las actividades subvencionadas conforme al artículo 2, letra

B2), la cantidad a reintegrar corresponderá al 37% de la subvención total concedida.

d) Cuando el incumplimiento corresponda a las actividades subvencionadas conforme al artículo 2, letra B3), la cantidad a reintegrar corresponderá al 10% de la subvención total concedida.

5. Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 17.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 18 de junio de 2008.—El Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, Benito J. Mercader León.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

8557 Orden de 20 de junio de 2008, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio por la que se convocan y regulan las ayudas para el fomento de las actividades de caza y pesca fluvial para el año 2008.

El objeto y finalidad de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, según se dispone en su articulado, es la protección, conservación, mejora y gestión de la riqueza cinegética y piscícola de nuestra Región, así como de los ecosistemas en los que se desarrolla el ejercicio de la caza y pesca fluvial, conllevando que para alcanzar dichos principios, se concedan anualmente ayudas que fomenten las actividades cinegéticas y piscícolas que se desarrollan en terrenos cinegéticos y en cursos y masas de agua calificados como cotos privados y deportivos de caza y de pesca fluvial, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

cumplimentándose lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Serán objeto de ayudas las obras, trabajos, actuaciones y servicios que se especifican en el artículo 8 de esta Orden, cuando se realicen en terrenos cinegéticos y en cursos y masas de agua calificados como cotos privados y deportivos de caza y de pesca fluvial, respectivamente, ubicados en la Región de Murcia, de acuerdo con la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Artículo 2. Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas podrán ser:

Las personas físicas o jurídicas titulares de cotos privados o deportivos de caza o pesca fluvial.

Los arrendatarios de cotos privados o deportivos de caza.

Los adjudicatarios de aprovechamientos piscícolas de titularidad pública o privada.

Las agrupaciones de titulares cinegéticos o Sociedades Federadas de Cazadores o Pescadores titulares de cotos privados o deportivos de caza o pesca fluvial.

Entidades deportivas federadas relacionadas con las actividades cinegéticas y piscícolas.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas se pagarán con cargo a la partida presupuestaria 20.03.442F.780.30, n.º proyecto 11722/08 "Fomento de las Actividades de Caza y Pesca", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de 60.200 €.

Artículo 4. Requisitos.

1. Para poder acceder a las subvenciones previstas en la presente Orden los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente del pago de las tasas de matriculación del acotado.

b) Haber comunicado a la Oficina Regional de Caza y Pesca, adscrita a la Dirección General del Medio Natural, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, la condición de arrendatario del coto privado o deportivo de caza, mediante escrito acompañado de copia compulsada del correspondiente contrato de arrendamiento.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar incurso en las circunstancias y prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Artículo 5.- Documentación y justificantes.

A la solicitud conforme al modelo del Anexo I se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de la actividad, con explicación detallada del contenido del proyecto. En caso de tratarse de agrupación de cotos a los efectos señalados en el artículo 8, en la memoria deberán quedar detalladas las actividades solicitadas, presupuesto, y en su caso, la inclusión en LIC, ZEPA o ENP, de cada uno de los acotados considerados individualmente.

b) Plano perimetral del acotado, localizando todas las actuaciones a desarrollar (E: 1/25.000).

c) Presupuesto del proyecto, individualizado para cada tipo de actuación, y cantidad solicitada como subvención.

d) Declaración responsable del solicitante de estar en posesión de la autorización de los propietarios de los terrenos donde se pretenden realizar las actuaciones solicitadas objeto de esta ayuda, conforme al Anexo III.

e) Fotocopia compulsada del DNI del firmante de la solicitud, y en su caso del representante. Además, cuando el solicitante sea persona jurídica, será necesario aportar: Copias compulsadas de la escritura de constitución de la Sociedad, del CIF de la entidad y de la escritura de apoderamiento del solicitante.

f) Certificado de la entidad bancaria donde en su caso se ingresaría la subvención, indicando el número de cuenta corriente y el NIF/DNI del solicitante responsable de la actividad.

g) Certificación administrativa expedida por el órgano competente en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. Este certificado podrá ser sustituido por declaración responsable cuando la subvención solicitada sea inferior a 3.000 €.

h) Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al Anexo IV.

i) La acreditación de la circunstancia 4.2.b), c), d) y e) de la presente Orden se hará de oficio por el Órgano concedente.

j) Cuando se trate de agrupaciones de titulares cinegéticos o Sociedades Federadas de Cazadores o Pescadores titulares de cotos privados o deportivos de caza o pesca fluvial se aportará escrito donde conste

acuerdo expreso de los compromisos de ejecución asumidos por cada titular o sociedad integrante de la agrupación y el importe de la subvención concedida a aplicar por cada uno de ellos.

k) Cualquier otra información que permita justificar o aclarar la solicitud.

Artículo 6.- Forma y plazo de presentación.

1.- La solicitud se presentará de conformidad con el modelo del Anexo I adjunto a la presente Orden, firmado por el beneficiario, en el Registro General de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando se trate de agrupaciones de titulares cinegéticos o Sociedades Federadas de Cazadores o Pescadores titulares de cotos privados o deportivos de caza o pesca fluvial la solicitud será firmada por el representante legal designado por aquéllas, adjuntando poder fehaciente de representación y bastante para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Orden.

2. El plazo de presentación de la solicitud será de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La presentación de solicitud de la ayuda implicará autorizar a la Dirección General del Medio Natural a recabar, en su caso para su comprobación, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

Artículo 7.- Acciones subvencionables.

Las obras, trabajos, actuaciones y servicios, objeto de ayuda, así como la subvención para cada uno de ellos son los siguientes:

Actuaciones y obras	Subvención
Instalación de bebederos prefabricados de 100 a 300 lts. de capacidad. (1) (2)	30 €/ud
Limpieza y reparación de fuentes naturales.	250 €/ud
Construcción de balsas con capacidad entre 1 y 4 m ³ . (2)	280 €/ud
Plantación de setos y márgenes con especies autóctonas de matorral.	1.130 €/Ha
Construcción de puestos de pesca (2)	390 €/ud
Siembra de cereales y leguminosas, no aprovechables por el ganado.	120 €/Ha
Instalación de comederos de obra. (2)	40 €/ud
Adquisición de cajas-trampa para control de depredadores. (1)	60 €/ud
Construcción de parques de suelta para perdices. (2)	8 €/m ²
Actuaciones sanitarias en poblaciones silvestres de conejo y liebre. (1)	0,4 €/ud.
Adquisición de ejemplares para repoblación piscícola. (1)	2,1 €/Kg
Redacción de planes de ordenación cinegética.	340 €/ud

(1) Se requerirán facturas relativas a estas subvenciones

(2) Se ajustarán a las especificaciones del ANEXO II.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

1.- Las subvenciones se concederán en función de las actividades o actuaciones solicitadas, la superficie virtual de cada acotado cuando se trate de cotos de caza, o del número de socios federados de la sociedad adjudicataria del aprovechamiento piscícola. Esta superficie virtual resulta de multiplicar la superficie real por una serie de coeficientes en función del lugar de ubicación del terreno y la extensión del mismo.

Ubicación de los terrenos	Coefficiente multiplicador
Cotos situados total o parcialmente en ZEPAS o LICHS designados por especies de fauna incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats(92/43).	1,20
Cotos situados total o parcialmente en Espacios Naturales Protegidos.	1,15

Extensión del terreno	Coefficiente multiplicador
Cotos o agrupación de cotos cuya superficie sea mayor de 2.000 Has, siempre que exista colindancia entre los mismos.	1,00
Cotos o agrupación de cotos cuya superficie sea inferior a 2.000 Has y superior o igual a 1.000 Has, siempre que exista colindancia entre los mismos.	0,85
Cotos o agrupación de cotos cuya superficie sea inferior a 1.000 Has y superior o igual a 500 Has, siempre que exista colindancia entre los mismos.	0,65
Cotos o agrupación de cotos cuya superficie inferior a 500 Has, siempre que exista colindancia entre los mismos.	0,50

2.- Cuando se trate de agrupación de cotos, la solicitud se rellenará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 a).

3.- Una vez clasificados y corregidas las superficies de conformidad con los criterios establecidos anteriormente, las actuaciones a subvencionar se seleccionarán de conformidad con el siguiente orden de prelación y valores máximos por superficie:

A.- Instalación de bebederos prefabricados de 100 a 300 l. de capacidad. Máximo 1 ud/50 Ha.

B.- Construcción de balsas con capacidad entre 1 y 4 m³. Máximo 1 ud/100 Ha.

C.- Limpieza y reparación de fuentes naturales. Máximo 1 ud/100 Ha.

D.- Plantación de setos y márgenes con especies autóctonas de matorral. Máximo 1 Ha/50 Ha.

E.- Construcción de puestos de pesca.

F.- Siembra de cereales y leguminosas, no aprovechables para el ganado. Máximo 1 Ha/50 Ha.

G.- Instalación de comederos de obra. Máximo 1 ud/50 Ha.

H.- Adquisición de cajas-trampa para control de depredadores. Máximo 1 ud/100 Ha.

I.- Construcción de parques de suelta para perdices. Máximo 50 m²/100 Ha.

J.- Actuaciones sanitarias en conejos y liebres.

K.- Adquisición de ejemplares para repoblación piscícola.

L.- El resto de actuaciones.

4.- Se contabilizarán las actividades subvencionadas en cada acotado durante los 4 años precedentes, de forma que su suma más las que se subvencionen en el año actual, no superen los valores máximos por superficie expuestos en los párrafos anteriores para cada una de estas actividades. Se exceptúa de esta norma la siembra de cereales y leguminosas no aprovechables por el ganado.

Artículo 9.- Aclaraciones, modificaciones y documentación complementaria.

1.- La Dirección General del Medio Natural, a la vista de las características de la actuación solicitada, podrá pedir las aclaraciones que estime necesarias, fijar las condiciones técnicas que deben cumplirse, y modificar los presupuestos propuestos por el solicitante cuando no estime correctos los precios o las unidades de obra.

2.- Asimismo, la Dirección General del Medio Natural se reserva la facultad de exigir los estudios complementarios que considere necesarios para garantizar los valores naturales de la zona, con independencia de la cuantía presupuestada por el solicitante.

Artículo 10.- Instrucción y resolución del procedimiento.

1.- El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de régimen de concurrencia competitiva.

2.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General del Medio Natural, siendo evaluadas las solicitudes presentadas por el Servicio de Caza, Pesca Fluvial y Defensa del Medio Natural, que emitirá el correspondiente informe técnico en base a los criterios de valoración establecidos en la presente Orden.

3.- La Dirección General del Medio Natural formulará y elevará la correspondiente propuesta de resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, correspondiendo al Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio la resolución de las mismas, poniendo fin a la vía administrativa, y que deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

4.- Las resoluciones que se dicten pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las haya dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

5.- La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto hasta que no se le notifique la resolución de concesión.

6.- La solicitud de concesión de estas ayudas se entenderá desestimada por silencio administrativo si no se hubiere notificado la resolución en el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente Orden.

7.- La relación completa de los beneficiarios de las subvenciones será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General del Medio Natural, acompañando adjunto un anexo la relación de solicitudes desestimadas. Igualmente, esta información será publicada en la página Web www.carm.es/medioambiente/.

Artículo 11.- Ejecución de las actuaciones.

1.- Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse, con la excepción contemplada en el párrafo siguiente, a partir de la notificación de la correspondiente resolución de concesión de estas ayudas a los beneficiarios. En la misma se fijarán las condiciones de ejecución, si las hubiere, así como la fecha en la que tendrá lugar la finalización de las mismas.

2.- Las repoblaciones piscícolas podrán realizarse previo a la notificación de la resolución de concesión de estas ayudas a los beneficiarios. Para ello deberán estar en posesión de la correspondiente autorización de la Dirección General del Medio Natural. No obstante, el hecho de que se autoricen las repoblaciones, no garantizará la subvención de las mismas.

Artículo 12.- Justificación de las subvenciones.

1.- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

Acreditación mediante la presentación de facturas o, de no ser necesario según la actual Orden, declaración del beneficiario del número de actividades realizadas en sus correspondientes unidades.

Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos regulados en la presente Orden.

Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe.

2.- La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sea de aplicación

3.- Esta documentación deberá ser presentada a la Dirección General del Medio Natural una vez finalizado los trabajos subvencionados y dentro del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones, siendo el Servicio de Caza, Pesca Fluvial y Defensa del Medio Natural el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación.

Artículo 13.- Pago.

El pago de la Subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, en la forma expuesta en el

artículo anterior, de la realización de las actividades y su comprobación por la Dirección General del Medio Natural.

Artículo 14.- Inspección y control.

1.- Los beneficiarios estarán sometidos a la comprobación que la Dirección General del Medio Natural realice respecto a la ejecución de actividades y verificación del cumplimiento del objeto de la presente ayuda.

2.- Los beneficiarios quedan igualmente obligados al control financiero que corresponda por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas, así como a comunicar a la Dirección General del Medio Natural la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

Artículo 15.- Limitaciones a la concesión de subvenciones.

1.- Los solicitantes de estas ayudas están obligados a declarar a la Dirección General del Medio Natural la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración o entes/organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, de conformidad con el Anexo V.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes/organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes /organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el momento de presentar la solicitud.

5.- No se procederá a la concesión de subvenciones a los titulares de aquellos acotados donde se hayan

producido infracciones a la vigente legislación cinegética y piscícola durante los dos últimos años y cuya resolución administrativa sea firme en el momento de la resolución de concesión de la presente ayuda.

6.- No se subvencionarán los titulares de aquellos acotados en los que, habiéndose concedido subvenciones para actividades concretas en cualquiera de las dos convocatorias anteriores, estas no se hubiesen realizado en su totalidad, o se hubiesen realizado fuera de plazo o contraviniendo las especificaciones técnicas impuestas por la administración.

Artículo 16.- Reintegro.

El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora procederá desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Director General del Medio Natural, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 20 de junio de 2008.—El Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, Benito J. Mercader León.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE CAZA Y PESCA. 2008

DATOS SOLICITANTE												Cumplimentar a máquina o en letras mayúsculas											
NOMBRE Y APELLIDOS												N.I.F./C.I.F.											
DIRECCIÓN												MUNICIPIO											
PROVINCIA						CÓDIGO POSTAL						TELÉFONO/FAX											
CODIGO CUENTA CLIENTE												CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)											

DATOS DEL TERRENO					Cumplimentar a máquina o en letras mayúsculas					
MATRICULA	NOMBRE DEL TERRENO	DEL	SUPERFICIE (Has).	MUNICIPIO						
SI SE TRATA DE UNA AGRUPACIÓN DE ACOTADOS, INDICAR EL NÚMERO DE MATRICULA DE LOS OTROS ACOTADOS INCLUIDOS EN LA AGRUPACIÓN										
SI EL ACOTADO SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DE UNA ZONA CON FIGURA DE PROTECCIÓN ESPECIAL, SEÑALE A CONTINUACIÓN LA QUE CORRESPONDA:										
					ZEPA	LIC	ENP			

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES	UNIDADES	PRESUPUESTO PARCIAL
Instalación de bebederos prefabricados de 100 a 300 lts. de capacidad.		
Limpieza y reparación de fuentes naturales.		
Construcción de balsas con capacidad entre 1 y 4 m ³ .		
Plantación de setos y márgenes con especies autóctonas de matorral.		
Construcción de puestos de pesca.		
Siembra de cereales y leguminosas, no aprovechables por el ganado.		
Instalación de comederos de obra.		
Adquisición de cajas-trampa para control de depredadores.		
Construcción de parques de suelta para perdices		
Actuaciones sanitarias en poblaciones silvestres de conejo y liebre		
Adquisición de ejemplares para repoblación piscícola		
Redacción de Planes de ordenación Cinegética		
PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO		

De conformidad con las disposiciones vigentes, el que suscribe SOLICITA las ayudas económicas que procedan para efectuar los trabajos que con anterioridad se indican:

.....a..... de.....de 2008

EL TITULAR/REPRESENTANTE/ARRENDATARIO/ADJUDICATARIO

Fdo.:.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL. MURCIA.

ANEXO II**CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE LAS OBRAS E INSTALACIONES INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 7.)****1. Instalación de bebederos prefabricados de 100 a 300 litros de capacidad.**

- a) Constarán de uno o varios depósitos reguladores y uno o varios pilones adosados a los depósitos o unidos a ellos mediante manguera.
- b) Los depósitos serán de plástico, fibrocemento o metálicos, los bebederos serán de hormigón o metálicos y estarán contruidos específicamente para este fin.
- c) Se anclarán al suelo con la rigidez necesaria para garantizar que no sean volcados por los animales

2. Construcción de balsas con capacidad entre 1 y 4 m³.

- a) Las balsas se construirán en hormigón o en mampostería recogida con mortero de cemento.
- b) Bajo el hormigón o la mampostería se debe disponer una lámina de material impermeabilizante que evite las fugas.
- c) Las balsas deben permitir la salida de cualquier animal que pudiese caer accidentalmente, pudiéndose disponer a tal efecto un fondo inclinado y rugoso o cualquier otro elemento que cumpla esta finalidad.
- d) Cuando se prevea que las balsas se van llenar con agua procedente de regueros, ramblizos o ramblas, se deberá disponer previo a la entrada de agua en la balsa una arqueta decantadora para eliminar los materiales terrosos de arrastre.

3. Construcción de puestos de pesca.

- a) Los puestos de pesca deberán tener una superficie útil mínima de 3 metros cuadrados.
- b) Los puestos deberán construirse con madera. Estarán formados por un armazón o marco de rollizos de madera con grosor no inferior a 15 cm., soportado por un mínimo de 4 pilares de madera de grosor no inferior a 15 cm. La plataforma se construirá colocando sobre el armazón rollizos de madera de grosor superior a los 8 cm., clavados o machihembrados al armazón, con una separación entre ellos inferior a los 2 cm. Todas las maderas iran tratadas con sales CBK.
- c) Se construirán en lugares ocupados por carrizales, juncales, terraplenes sin vegetación o escolleras quedando prohibida su construcción en aquellos otros lugares ocupados por cualquier otro tipo de vegetación. Se recuerda el requerimiento de autorización del organismo de cuenca correspondiente.

4. Instalación de comederos de obra.

- a) Los comederos de obra podrán estar contruidos en hormigón, mampostería recogida con mortero de cemento o acero. No se consideraran como tales los comederos prefabricados de madera o materiales plásticos.
- b) Para evitar que el alimento se humedezca, se deberá disponer un material de drenaje en su base que impida la subida de la humedad del suelo y un tejadillo o tapa para evitar la caída de agua de lluvia.
- c) En todos los casos deberán anclarse al suelo con la rigidez necesaria para garantizar que no sean volcados por los animales.

5. Construcción de parques de suelta para perdicés.

- a) Los parques constarán de un armazón de madera o metálico sobre el que dispondrá una malla plástica o metálica lo suficientemente tupida para evitar que las perdicés se descabecen.
- b) Las dimensiones mínimas de estos parques serán de 9 m² en planta y 0,5 m de altura.

ANEXO III**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D^a _____, con DNI _____,
en calidad de _____ (titular, representante
legal, arrendatario o adjudicatario) del coto _____
(privado o deportivo/cinegético o piscícola) a efectos de su justificación, declaro estar en posesión
de la autorización de los propietarios de las parcelas incluidas en el acotado referenciado donde se
pretenden realizar las actuaciones solicitadas objeto de la ayuda solicitada.

Lo que firmo a efectos de tramitación de la solicitud de ayuda para el fomento de las
actividades de caza y pesca fluvial para el año 2008.

(Firma del solicitante)

En _____, a _____ de _____ de 2008

**ILTMO. SR. DIRECTOR DEL MEDIO NATURAL
CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ORDENCIÓN DEL TERRITORIO
MURCIA**

ANEXO IV**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D^a _____, con DNI _____,
en calidad de _____ (titular, representante
legal, arrendatario o adjudicatario) del coto _____
(privado o deportivo/cinegético o piscícola) a efectos de su justificación, declaro no estar incurso en
ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,
General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención
solicitada.

Lo que firmo a efectos de tramitación de la solicitud de ayuda para el fomento de las
actividades de caza y pesca fluvial para el año 2008.

(Firma del solicitante)

En _____, a _____ de _____ de 2008

**ILTMO. SR. DIRECTOR DEL MEDIO NATURAL
CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ORDENCIÓN DEL TERRITORIO
MURCIA**

ANEXO V**DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS PARA EL MISMO PROYECTO**

D/D^a _____, con DNI _____, en calidad de _____ (titular, representante legal, arrendatario o adjudicatario) del coto _____ (privado o deportivo/cinegético o piscícola) a efectos de su justificación, declaro: (marcar con X lo que proceda)

_____ No tener concedida por las Administraciones, Entes u Organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, subvención para la misma finalidad que la ayuda ahora solicitada.

_____ Tener concedida las siguientes ayudas:

ENTIDAD CONCEDENTE	FINALIDAD	FECHA/CONCESIÓN	IMPORTE

Lo que firmo a efectos de tramitación de la solicitud de ayuda para el fomento de las actividades de caza y pesca fluvial para el año 2008.

(Firma del solicitante)

En _____, a _____ de _____ de 2008

**ILTMO. SR. DIRECTOR DEL MEDIO NATURAL
CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ORDENCIÓN DEL TERRITORIO
MURCIA**

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

9135 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 15 de mayo de 2008 y normas urbanísticas, relativas a la aprobación definitiva de la modificación n.º 86 del PGMO de Murcia, en el ámbito UD-ÑR1. Expte.: 26/06 de planeamiento.

Con fecha 15 de mayo de 2008 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Murcia, en sesión plenaria de 27 de octubre de 2005, aprobó inicialmente la modificación de referencia y, después de someterla a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Verdad, y El Faro correspondientes al día 24 de enero de 2006, y BORM de 31 de ese mismo mes y año, en sesión plenaria de 28 de septiembre de 2006, acordó su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio de alcaldía de 11 de diciembre de 2006 (RE: 19/12/06).

Segundo.- Mediante oficio del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, de 14 de febrero de 2007, se solicita informe de los siguientes organismos: Confederación Hidrográfica del Segura y Dirección General de Calidad Ambiental. En el expediente consta la emisión de ambos, siendo el primero de ellos de fecha 22 de marzo de 2007 y el segundo de 9 de julio de 2007.

Tercero.- Sobre dicho expediente, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emitió, con fecha 14 de febrero de 2007, informe que, por coincidir sustancialmente con el siguiente dictamen se omite su transcripción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2007, dictaminó que con anterioridad a su aprobación definitiva debían subsanarse las siguientes deficiencias:

«1. La ordenación propuesta impide el cumplimiento del objetivo impuesto por el Plan General para la zona que prevé un "viario estructurante en continuidad con los desarrollos de los ámbitos contiguos".

2. Debe reservarse la superficie de suelo para equipamientos exigida por el incremento de edificabilidad residencial, según lo establecido en el art. 149.2 LSRM.

3. Debe justificarse que los terrenos excluidos de la Unidad de Actuación, pueden considerarse como Suelo Urbano Consolidado por la urbanización, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LSRM.

4. La propuesta ha de presentarse sobre la misma base cartográfica que el PGOU vigente, y utilizando el mismo grafismo y definición de líneas cumpliendo lo establecido en la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

5. Deberá tenerse en cuenta lo que disponga el informe de la Dirección General de Calidad Ambiental en relación con la aplicación de la Ley 9/06 de Evaluación de Planes y Programas.»

Cuarto.- Con fecha 4 de septiembre de 2007, el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, a la vista del anterior dictamen y del informe de los servicios jurídicos de la Dirección General de Urbanismo de fecha 31 de julio de 2007, dictó Orden por la que se suspendía el otorgamiento de aprobación definitiva a la presente Modificación hasta tanto se subsanasen las deficiencias que en ella se contenían.

Quinto.- El Ayuntamiento de Murcia, mediante oficio del Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo de 10 de diciembre de 2007 (RE: 12/12/07), remite documentación con el fin de subsanar las deficiencias expuestas por la Comisión de Coordinación de Política Territorial.

Sexto.- A la vista de dicha documentación, los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo emitieron, con fecha 8 de enero de 2008, informe cuyas conclusiones se transcriben a continuación y que fueron puestas de manifiesto al Ayuntamiento mediante oficio del titular de la citada Dirección General de fecha 9 de enero de 2008:

«1. La ordenación propuesta impide el cumplimiento del objetivo impuesto por el Plan General para la zona "viario estructurante en continuidad con los desarrollos de los ámbitos contiguos". No se ha remitido la documentación que subsana esta observación.

2. Debe reservarse la superficie de suelo para equipamientos exigida por el incremento de edificabilidad residencial, según lo establecido en el art. 149.2 LSRM. No se ha aportado documentación alguna al respecto.

3. Debe justificarse documentalmente que en los terrenos excluidos de la Unidad de Actuación se cumple lo dispuesto en el artículo 63 TRLSRM; que la urbanización se encuentra ejecutada, incluidas zonas verdes, con las obras correspondientes recibidas.

4. Debe darse cumplimiento a las observaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Segura; debe incorporarse a la documentación técnica la propuesta de delimitación de dominio público hidráulico junto con las líneas de avenida de 100 y 500 años de periodo de retorno, señalando además una serie de prohibiciones en las márgenes del cauce que deben fijarse.

5. La propuesta debería presentarse sobre la misma base cartográfica que el PGOU vigente, y utilizando el mismo grafismo y definición de líneas cumpliendo lo establecido en el art. 150 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

6. El ayuntamiento ha remitido a la Dirección General de Calidad Ambiental "Documento de Análisis Ambiental" (fecha de registro de entrada en la Consejería 23.10.07). Según la Orden de 12 de noviembre de 2007 de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, tratándose la presente de una Modificación de Plan General que cumple los requisitos específicos señalados en el Anexo I para